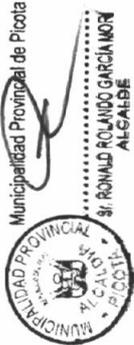


879  
CONVENIO N° -2017-VIVIENDA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA,  
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - PNSU Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE PICOTA**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación que celebran de una parte:



- **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, a través del **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO - PNSU**, con RUC N° 20207553698, domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361 - Distrito San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo Ing. Manuel Hugo Isique Barrera, identificado con DNI N° 15582764 , designado por Resolución Ministerial N° 145-2017-VIVIENDA de fecha 26 de abril de 2017, y debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, en lo sucesivo se denominará **PNSU**.
- **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA**, con RUC N° 20154546953 y domicilio legal en r. Miguel Grau N° 396, distrito de Picota, Provincia de Picota, departamento de San Martín, debidamente representada por su Alcalde, señor Ronald Rolando García Morí, identificado con DNI N° 01137077 según Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, en lo sucesivo se denominará **LA MUNICIPALIDAD**.

En los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, su Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.

**El Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU**, es la Unidad Ejecutora 004: del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es un programa bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito urbano a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, y dentro de sus funciones del PNSU están el diseñar, formular, coordinar, gestionar, administrar, ejecutar y evaluar programas y proyectos en saneamiento para la población urbana del país, financiados con recursos públicos, así como contribuir a la sostenibilidad y calidad de los servicios de saneamiento para la población urbana del país.

- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización.



Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, tal como lo dispone el artículo V, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Así, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen entre otras la función específica compartida de administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.

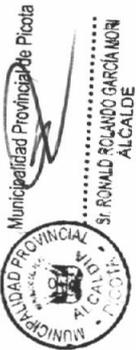
En adelante, **PNSU** y **LA MUNICIPALIDAD** serán denominadas de forma conjunta como las **PARTES**.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú del Perú
- 2.2. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Prestación de los Servicios.
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
- 2.5. Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones y sus modificaciones.
- 2.6. Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, que crea el Programa Agua Para Todos.
- 2.7. Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que modifica la denominación del Programa "Agua para Todos" a Programa Nacional de Saneamiento Urbano y delimita su ámbito a las áreas urbanas a nivel nacional.
- 2.8. Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y sus modificaciones.
- 2.9. Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA modificada por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA.

#### **CLÁUSULA TERCERA. – ANTECEDENTES**

- 3.1. Mediante el Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se creó el Programa "Agua para Todos", bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, cuya denominación fue modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA a Programa Nacional de Saneamiento Urbano y se delimitó su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional.
- 3.2. A través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se modifica la denominación del Programa "Agua para Todos" a



Programa Nacional de Saneamiento Urbano y se delimitó su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional.

- 3.3 En su Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Legislativo N° 1280, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS a efectuar, a través de sus programas, y con sujeción a los dispositivos legales pertinentes, la adquisición de materiales y equipamiento, y que se destinan prioritariamente para la atención de emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativamente la prestación de los servicios de saneamiento.

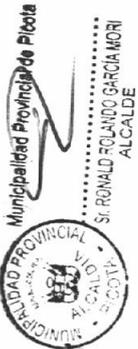
En ese sentido, en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, respecto de la intervención del MVCS para atención de emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento, entre sus funciones: i) Adquirir bienes y/o servicios que sean necesarios para restablecer los servicios de saneamiento y/o garantizar la continuidad de los mismos. En el caso de adquisición de bienes, estos podrán ser transferidos a favor de los prestadores de servicios del área declarada en emergencia en calidad de donación, ii) Contratar mano de obra calificada y no calificada, en caso la situación lo amerite, que permitan restablecer los servicios de saneamiento y/o garantizar la continuidad de los mismos y iii) Financiar los gastos que los prestadores de servicios de saneamiento incurran para el transporte, operatividad, funcionamiento de sus equipos y maquinarias, incluyendo gastos de su respectivo personal derivados de acciones para la atención de los desastres. Esta disposición incluye la facultad para que los prestadores de servicios realicen las referidas acciones fuera de su ámbito de competencia.

- 3.4 De conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano aprobado mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA modificado mediante Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA, el PNSU puede suscribir convenios con organismos y entidades públicas y privadas con sujeción a las normas legales vigentes.

Asimismo, el literal o) del artículo 16 de la citada norma, señala que se puede disponer del desarrollo y coordinación de las acciones relacionadas a la gestión de riesgos de desastres del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Para tales efectos, el PNSU puede celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas o privadas para la cooperación y asistencia; de coordinación y cooperación; entre otros mecanismos de colaboración que considere adecuados, conforme a las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

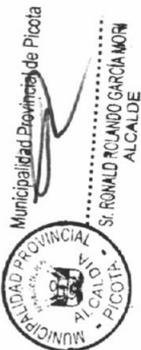
- 3.5 Con fecha 10 de Junio del 2017 se suscribió un Contrato Comodato entre el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), mediante el cual **EL COMODANTE** conviene otorgar en comodato a **EL COMODATARIO**, los vehículos (hidrojets y camiones cisternas), para que este último desarrolle las acciones necesarias e inmediatas que permitan la rehabilitación de las áreas urbanas declaradas en emergencia; asimismo, mediante Adendas Nos 001 y 002 al Contrato de Comodato, las partes acordaron ampliar el tiempo de duración del contrato, del 25 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017.



3.6 Mediante Informe N° 130-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UTTP/RLGP de fecha 07 de noviembre de 2017, el Coordinador Técnico Regional del Equipo de Trabajo Emergencia y Reconstrucción de la Unidad Técnico de Proyectos –PNSR, reporta sobre el diagnostico a los sistemas en la Provincia de Picota, Departamento de San Martin.

3.7 **LA MUNICIPALIDAD** mediante Oficio N° 396-2017-A-MPP de fecha 14 de noviembre de 2017, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la inmediata intervención para realizar programas de mantenimiento y/o descolmataciones con Equipos de Hidrojets, Maquinas de Balde y Varillas, a fin de atender los daños ocasionados en las zonas afectadas y restablecer los servicios básicos de saneamiento.

3.8 A través Memorando N° 0793-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 15 de noviembre de 2017 la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios del PNSU, remite el Informe Técnico N° 00139-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-croldan del Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo del PNSU, señalando la necesidad de suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre VIVIENDA a través de PNSU y **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de realizar en calidad de préstamo a **LA MUNICIPALIDAD** (01) Equipo de Hidrojet y dos Operadores por el plazo de 30 días, y poder atender los daños ocasionados productos de las precipitaciones pluviales en el Departamento de San Martín, y realizar la limpieza de los colectores y cámaras de bombeo de la zona afectada.



#### CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación, a través del cual **PNSU** se compromete a entregar temporalmente y de manera gratuita en calidad de préstamo a favor **LA MUNICIPALIDAD**, 01 HIDROJET (en adelante **EL EQUIPO**) y 02 Operadores (en adelante **LOS OPERADORES**), detallados en el Anexo adjunto, para atender los daños ocasionados producto de las precipitaciones pluviales en el departamento de San Martín.

#### CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

##### 5.1 VIVIENDA a través del PNSU

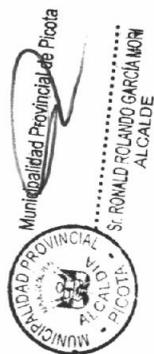
- 5.1.1 Brindará en calidad de préstamo **EL EQUIPO**, en condiciones que permitan su operatividad a **LA MUNICIPALIDAD**, en las zonas de afectadas producto de las precipitaciones pluviales en el departamento de San Martín.
- 5.1.2 Proporcionar **LOS OPERADORES** para traslado del **EQUIPO** a **LA MUNICIPALIDAD**.
- 5.1.3 Entregar en perfecto estado de operatividad **EL EQUIPO** en calidad de préstamo, a favor de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 5.1.4 Elaborar un Informe final de actividades realizadas dentro de los quince (15) días posteriores, de concluida las INTERVENCIONES.

##### 5.2 LA MUNICIPALIDAD

- 5.2.1. Utilizar **EL EQUIPO** en las zonas afectadas producto de las precipitaciones pluviales en el departamento de San Martín.
- 5.2.2. Proveer la seguridad (la vigilancia y la guardianía) del **EQUIPO** en las zonas de

intervención.

- 5.2.3. Asumir el costo de la movilización y desmovilización del **EQUIPO** durante las INTERVENCIONES, en caso de ser necesario.
- 5.2.4 No arrendar el **EQUIPO** o darle uso diferente, a lo establecido en el presente convenio.
- 5.2.5 Asumir el costo y gasto del mantenimiento o reparaciones (sean menores o extraordinarias) del **EQUIPO**, a efectos que se mantengan operativos durante y después de la ejecución de las INTERVENCIONES, para lo cual se deberá utilizar una Ficha Técnica al momento de la entrega del **EQUIPO** y a la culminación de los trabajos en la zona a intervenir.
- 5.2.6 Efectuar la identificación, análisis y la priorización de las intervenciones a efectuarse, las mismas que deberán enmarcarse dentro de las actividades del sector de saneamiento.
- 5.2.7 Tramitar con las autoridades correspondientes todos los permisos que se requieran para ejecutar las INTERVENCIONES, así como para la adecuada movilización del **EQUIPO**.
- 5.2.8 Brindar todas las facilidades a VIVIENDA a través del PNSU, para el cumplimiento de las acciones.
- 5.2.9 Tramitar con las autoridades correspondientes todos los permisos que se requieran para ejecutar las INTERVENCIONES, así como para la adecuada movilización del **EQUIPO**.
- 5.2.10 Asumir el pago de peajes en los casos de movilización del **EQUIPO**, dentro del departamento que se solicite el apoyo.
- 5.2.11 Proceder con la devolución del **EQUIPO** una vez culminadas la INTERVENCIONES, sin más menoscabo o pérdida que el producido por el uso ordinario del **EQUIPO**, asumiendo por tanto el menoscabo o pérdida del **EQUIPO** (salvo en los casos que dicha pérdida o menoscabo se deba acaso fortuito o fuerza mayor).
- 5.2.12 Consolida y visa los reportes diarios emitidos por LOS OPERADORES del EQUIPO para poder llevar un control de los kilómetros descolmatados del sistema de alcantarillado de la zona de intervención – Departamento de San Martín.
- 5.2.13 Proveer material o instrumentos de limpieza a solicitud del personal para la maquinaria y vehículos de **VIVIENDA** a través del **PNSU**.
- 5.2.14 Proveer el combustible y lubricantes requeridos para las acciones de intervención del **EQUIPO**.
- 5.2.15 Una vez culminado las intervenciones, **LA MUNICIPALIDAD** devolverá el **EQUIPO** en el mismo lugar donde estos le fueron entregados a **VIVIENDA** a través del **PNSU**, a efectos de realizar su devolución, en el lugar del territorio nacional acordado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES**, dejando constancia de la devolución del **EQUIPO** y



de las condiciones en las que estos son devueltos.

- 5.2.16 Los compromisos convenidos en el presente convenio pueden suspenderse ante un marco de Declaración de Emergencia o de Situación de Emergencia o Urgencia, las cuales tienen prioridad respecto a las intervenciones programadas para el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento.

#### CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de treinta (30) días calendario, pudiendo ser renovado mediante Adenda, si las **PARTES** así lo consideran conveniente.

#### CLÁUSULA SEPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Los términos del presente Convenio pueden ser modificados o ampliados, previo acuerdo de las partes y suscripción de la adenda correspondiente, la que forma parte integrante del mismo.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz implementación del presente Convenio, se designan los siguientes coordinadores:

- 8.1 Por parte de **VIVIENDA**, la coordinación se realizará a través de la Unidad de la Mejora de la Prestación de los Servicios, del **PNSU**.

- 8.1 Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, la coordinación se realizará a través del Área de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SEMAPA) de la Municipalidad Provincial de Picota San Martín.

#### CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 9.1 El presente Convenio podrá resolverse de pleno derecho, en los siguientes casos:

- 9.1.1 Por acuerdo entre las partes.  
9.1.2 En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo o de otra índole para la implementación de este Convenio.  
9.1.3 Por incumplimiento de cualquiera de las partes a los compromisos establecidos en el presente Convenio.

- 9.2 Para la Resolución del Convenio, una de las partes deberá comunicar a la otra, mediante comunicación escrita, su voluntad de resolverlo, con expresión de causa para dicha resolución.

#### CLÁUSULA DECIMA: DE LA EFICACIA ANTICIPADA

Ambas partes acuerdan que el presente Convenio de Cooperación tiene eficacia anticipada desde el 22 de noviembre de 2017, conforme a la entrega del préstamo del **EQUIPO** en el Departamento de San Martín.

Municipalidad Provincial de Picota  
SI RONALD SOLANO GARCIA  
ALCALDE



**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

- 11.1 En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las partes, **PNSU y LA MUNICIPALIDAD**, declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas, previa notificación a la otra parte con treinta días (30) días hábiles de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.
- 11.2 En tal sentido, las partes acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre las partes, según lo señalado en la Cláusula Séptima.

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS**

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

Para los efectos del presente convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo; entendiéndose válidamente realizadas las comunicaciones cursadas entre las partes a dichos domicilios, cuya variación deberá ser oportunamente comunicada.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad de su contenido en tres ejemplares de igual valor y tenor, a los **05** días del mes de **Diciembre** de 2017.



*Manuel Isique Barrera*  
**ING. MANUEL ISIQUE BARRERA**  
**PNSU** Ejecutivo  
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

*Ronald Rolando García Mori*  
Municipalidad Provincial de Picota  
  
**LA MUNICIPALIDAD**